

Hacia el planteamiento del liberalismo político Towards a Proposal for Political Liberalism

Por: Juan Carlos Ríos Prieto
Pontificia Universidad Javeriana
juancho427@hotmail.com

Resumen: *El presente artículo tiene por objetivo abordar de manera sistemática las principales ideas relativas al liberalismo político planteado por el filósofo John Rawls. En este sentido, el documento parte del concepto de justicia como equidad como el eje sobre el cual gira el desarrollo del planteamiento, toda vez que este concepto contiene las ideas fundamentales concernientes al liberalismo aquí planteado. En los diferentes apartados se desarrolla el modelo de una sociedad bien ordenada —una sociedad justa o que aspira a ser justa— por medio de la explicación de las ideas fundamentales contenidas en la estructura básica, la posición original y el consenso entrecruzado. De igual forma, se explica el papel que juega la concepción política de persona y la idea de una sociedad como un sistema justo de cooperación en la propuesta de una sociedad bien ordenada.*

Palabras clave: *liberalismo político, filosofía política, sociedad bien ordenada, justicia como equidad.*

Abstract: *The goal of this paper is to systematically explain the main ideas related to the political liberalism pointed out by the philosopher John Rawls. In this sense, the document takes the concept of justice as fairness as the axis on which all the justification is developed, since this concept comprises fundamental ideas related to the liberalism presented here. Throughout the different sections I explain the model of a well-ordered society —a society which aspires to be just— by explaining some fundamental ideas such as the basic structure, the original position and the overlapping consensus. Moreover, I explain the political conception of person and the idea of the society as a system of mutual cooperation and how it fits into the justification of a well-ordered society.*

Keywords: *political liberalism, political philosophy, well-ordered society, justice as fairness.*

“Each person possesses an inviolability founded on justice that even the wellbeing of society as a whole cannot override.”

John Rawls

Introducción

El presente documento es una exposición de las ideas fundamentales del libro *Liberalismo político* escrito por John Rawls. Para abordar de manera sistemática los principales temas presentados por el autor en este texto, los cuales constituyen en gran medida el punto de partida para la formulación de lo que él ha denominado liberalismo político, el documento estará guiado por la siguiente estructura. Primero, se abordará la concepción de justicia política seguida de tres ideas fundamentales, a saber, la idea de una sociedad como un sistema justo de cooperación, la concepción política de persona y la concepción de una sociedad bien ordenada. Segundo, se explicarán las dos ideas básicas que caracterizan a la concepción de justicia como equidad: la concepción de la estructura básica y la de la posición original. Tercero, se explicará el papel tanto del consenso traslapado —entrecruzado— como el de las doctrinas comprensivas razonables en el modelo de una sociedad bien ordenada. Cabe resaltar, que en el transcurso del documento se harán algunas referencias al libro *Political Emotions: Why Love Matters for Justice* de Martha Nussbaum, en el que he considerado hay elementos útiles que ayudan a esclarecer algunas de las ideas expuestas en el trabajo de Rawls. Finalmente, el escrito concluirá resaltando los puntos fundamentales que han sido considerados en el desarrollo del liberalismo político presentado por el autor.

1. Concepción política de la justicia

En principio, una concepción de la justicia como equidad enmarca la justicia de manera práctica como un acuerdo político razonado, informado y voluntario. Para lograr tal concepción, cualesquiera que sean los principios de justicia a tener en cuenta, deben ser, en lo posible, independientes de doctrinas comprensivas que profesen los ciudadanos. Sin embargo, estos principios deben ser tales que puedan ganarse un consenso entrecruzado de tales doctrinas comprensivas y, por ende, el apoyo libre y consciente de la ciudadanía.

El liberalismo político apunta hacia una concepción de la justicia como punto de vista libremente aceptado. No preconiza ninguna doctrina específica, metafísica o epistemológica, más allá de lo que está implícito en la concepción política misma. Como explicación de los valores políticos, una concepción política libremente aceptada no niega que existen otros valores que se apliquen (...). Uno de sus objetivos es, como ya lo he expresado, delimitar el dominio político y especificar su concepción de justicia de tal manera que sus instituciones puedan obtener el apoyo de un consenso traslapado. En este caso, los ciudadanos mismos, en el ejercicio de su libertad de pensamiento y de conciencia, y tomando en cuenta sus doctrinas comprensivas, perciben la concepción política como algo que procede de sus demás valores, o que es congruente con ellos, o, por lo menos, como una concepción que no está en conflicto con tales valores. (Rawls, 1995, p. 35)

El autor destaca tres elementos de la concepción política de la justicia. En primer lugar, se encuentra *la estructura básica* que son las principales instituciones políticas, sociales y económicas de una sociedad y la manera como encajan en un sistema de cooperación social de una generación a la siguiente. Esta estructura básica, es tomada en un primer momento dentro de una sociedad cerrada, contenida en sí misma y sin relaciones con otras sociedades. En segundo lugar, la justicia debe ser un punto de vista libremente aceptado y

que puede coexistir con varias doctrinas comprensivas razonables. En tercer lugar, la idea de la justicia se expresa en términos de ciertas ideas fundamentales las cuales se consideran parte de la cultura política pública de una sociedad democrática. Todo lo anterior implica que la justicia como equidad empieza en el interior de una tradición política y tiene como idea fundamental la sociedad como un sistema justo de cooperación a través del tiempo.

Ahora bien, la pregunta que ha sido punto de partida para la reflexión y formulación del liberalismo político, tal como lo señala Rawls es la siguiente: ¿cómo es posible que pueda existir a través del tiempo una sociedad estable y justa de ciudadanos libres e iguales profundamente dividida por doctrinas religiosas, filosóficas y morales, razonables, aunque incompatibles entre sí? Para poder dar una respuesta satisfactoria no obstante parcial a este interrogante, se debe, de antemano, indagar por tres aspectos: las condiciones justas de la cooperación social entre ciudadanos, la concepción política de persona y la concepción de una sociedad bien ordenada.

1.1. La sociedad como un sistema justo de cooperación

La idea básica de *justicia como equidad* es la de una sociedad bien ordenada, esto es, considerada como un sistema justo de cooperación a través de un tiempo prolongado, de una generación a la siguiente (Rawls, 1995). Lo anterior denota un sistema justo de cooperación entre personas libres e iguales —ciudadanos— el cual es fundamental para organizar la concepción de justicia, ya que es esta, la justicia, la que regula dicha sociedad bien ordenada. Como se señaló arriba, esta idea se encuentra implícita en el marco de la cultura política pública de cualquier sociedad democrática.

La cooperación social, tal como lo señala Rawls, por lo menos cumple con tres elementos. Primero, se distingue de la simple actividad social coordinada por cuanto se guía por reglas públicamente reconocidas y por procedimientos apropiados para regular la conducta. Segundo, implica que existan condiciones justas de cooperación que pueden ser aceptadas razonablemente por cada participante y que especifican cierta idea de reciprocidad.

Tercero, está presente la idea de ventaja o bien racional de cada participante, es decir, se acepta que cada persona trata de lograr “algo” mientras participa de la cooperación.

1.2. La concepción política de persona

A grandes rasgos, la *concepción política de persona*, traída desde la tradición antigua, ha sido la de alguien que puede desempeñar un papel en la vida social y por ende estar sujeto a derechos y a deberes dentro de esa sociedad. Una persona *puede* ser un ciudadano en la medida en que es un integrante cooperador dentro de esa sociedad durante toda su vida.¹ Dado que el enfoque de Rawls se enmarca dentro del ámbito de la libertad individual, hay tres aspectos claves que explican a la persona en cuanto libre. Primero, los ciudadanos son libres en la medida en que se conciben mutuamente con la capacidad para tener un *sentido de justicia* y una *concepción del bien* —lo que Rawls denomina poderes de la personalidad moral—. Esta concepción del bien, la cual se vincula con el sistema de creencias de cada persona, es susceptible de ser revisada y modificada —paulatina o súbitamente— mediante el ejercicio racional, sin esto influir de alguna manera en la identidad de las personas en cuanto seres libres, es decir, los ciudadanos siguen teniendo los mismos derechos y deberes sin importar la concepción del bien que profesen. Segundo, los ciudadanos se consideran a sí mismos como fuentes autoautenticables de reclamaciones válidas, es decir, que se consideran con todo el derecho de plantear exigencias y reclamar acerca de sus instituciones, de cara a hacer valer sus concepciones del bien. Tercero, los ciudadanos se consideran libres en cuanto que son capaces de establecerse fines y aspiraciones futuras. En palabras de Rawls (1995):

Empezamos con la idea básica de la sociedad como un sistema justo de cooperación. Cuando se desarrolla esta idea hasta convertirla en una concepción de la justicia política, está implícito que, al entender a los

¹ “Toda su vida porque la sociedad, además de cerrada es también un sistema de cooperación más o menos completo y autosuficiente, que da cabida a su interior a todas las necesidades y actividades de la vida, desde el nacimiento hasta la muerte del ciudadano” (Rawls, 1995, p. 42).

ciudadanos como personas que pueden comprometerse en la cooperación social durante toda su vida, también pueden asumir la responsabilidad de sus fines: esto es, que pueden ajustar sus fines de tal manera que puedan perseguirse por los medios que puedan esperar razonablemente recibir en recompensa por lo que puedan esperar razonablemente contribuir. La idea de la responsabilidad de los fines va implícita en la cultura política pública, y es discernible en sus prácticas. Una concepción política de la persona articula esta idea y la acomoda en la otra, la idea de la sociedad como un sistema justo de cooperación. (p. 55)

1.3. La Concepción de una sociedad bien ordenada

Hasta el momento hemos trabajado la concepción de justicia como equidad, la cual se fundamenta en una sociedad como un sistema justo de cooperación, el cual obedece a dos factores; por un lado, a ciudadanos considerados como personas libres e iguales y, por otro lado, a una sociedad bien ordenada. Este último factor es el que explicaré a continuación.

Básicamente, una *sociedad bien ordenada* es aquella que está regulada por una concepción pública de la justicia, lo cual significa tres cosas. Primero, que es una sociedad en la que cada ciudadano acepta los mismos principios de justicia; segundo, que su estructura básica—sus principales instituciones políticas, sociales y económicas— se conocen públicamente y; tercero, que sus ciudadanos tienen un sentido de la justicia, por ello cumplen con las reglas de las instituciones básicas, a las que previamente han considerado como justas. En este sentido, en una sociedad bien ordenada la concepción de justicia es tanto públicamente reconocida como el marco de referencia desde el cual los ciudadanos pueden interponer reclamos.

Sumado a lo anterior, Rawls distingue cuatro aspectos que caracterizan a la *cultura política* propia de una sociedad democrática. En primer lugar, una cultura política se caracteriza por poseer diversidad de doctrinas comprensivas razonables, religiosas, filosóficas y morales

las cuales pueden ser practicadas libremente dado el marco de instituciones libres. En segundo lugar, no hay una imposición absoluta de una doctrina comprensiva, como en la Edad Media, época en la que occidente estaba dominado por una profesión continua de una doctrina comprensiva. En tercer lugar, “un régimen democrático seguro y durable, que no esté dividido por credos doctrinarios y clases sociales hostiles entre sí, debe tener el sostén libre y voluntario de por lo menos una mayoría sustancial de sus ciudadanos políticamente activos” (Rawls, 1995, p. 58). Esto quiere decir que una concepción política de la justicia debe ser tal que pueda ser suscrita por quienes profesan diversas y opuestas, aunque razonables, doctrinas comprensivas. Por último, una cultura política de una sociedad democrática que se ha mantenido en el tiempo debe tener, por lo menos, ciertas ideas fundamentales desde las cuales sea posible establecer una concepción política de justicia en un régimen constitucional.

2. La estructura básica y la posición original

La idea de justicia como equidad, tal como ha sido expuesto arriba, contiene tanto la *estructura básica* de la sociedad como la idea de la *posición original*. Ya se ha dicho que la estructura básica hace referencia a las principales instituciones de una sociedad, las cuales se derivan de un acuerdo constitucional, y que tienen como virtud, o por lo menos tienden a, ser justas. En este orden de ideas, los principios de justicia son aquellos que dan la base para generar principios razonables, los cuales podrían llegar a ser principios constitucionales, principios institucionales. En otras palabras, la estructura básica se ve reflejada en el Estado Constitucional de Derecho. Este proceso está “mediado” por el *equilibrio reflexivo* que supone la intuición de justicia y el seguimiento de ciertos principios razonables por parte de los ciudadanos, tal como se explicó en la sección de la concepción política de persona.

Por su parte, la idea de la posición original es introducida aquí con el fin de especificar los principios más apropiados para hacer realidad la libertad y la igualdad, una vez se ha entendido a la sociedad como un sistema justo de cooperación entre ciudadanos. Por lo que

la pregunta a responder en este momento es la siguiente: ¿cuál es la más apropiada concepción de la justicia para especificar los términos de la cooperación social entre ciudadanos considerados libres e iguales, y que también se consideran miembros plenamente cooperadores de la sociedad durante toda una vida?

Cabe resaltar que los términos justos de cooperación social, tal como los describe el autor, son acuerdos que se han dado por quienes están comprometidos con la justicia, es decir, entre ciudadanos libres e iguales que acuerdan ciertas cosas siguiendo los principios de justicia y garantizando que ninguna persona tenga mayores ventajas en la negociación de dichos acuerdos. Así, la idea de la posición original debe procurar las condiciones de un acuerdo justo sobre los principios de justicia política entre personas libres e iguales. Ciertamente, estos acuerdos van en dirección con lo que es considerado como valioso para la vida humana, es decir, está implícita la concepción del bien que cada ciudadano maneja en su sistema de creencias.

The original position is defined in such a way that it is a status quo in which any agreements reached are fair. It is a state of affairs in which the parties are equally represented as moral persons and the outcome is not conditioned by arbitrary contingencies or the relative balance of social forces. Thus justice as fairness is able to use the idea of the pure procedural justice from the beginning (...). The idea of the original position is to set up a fair procedure so that any principles agreed to will be just. The aim is to use the notion of pure procedural justice as a basis of theory. (Rawls, 1971, pp. 120-136)

Por lo demás, la posición original debe ser considerada como un recurso de representación el cual requiere que las partes, en cuanto representantes de los ciudadanos y que buscan llegar a un acuerdo en condiciones justas, estén situadas simétricamente. En palabras de Rawls (1995):

Buscamos una concepción política de la justicia para una sociedad democrática entendida como un sistema de cooperación justo entre ciudadanos libres e iguales quienes, en tanto que dueños de autonomía política, aceptan de buen grado los principios públicamente reconocidos de la justicia que especifican los términos justos de cooperación. Sin embargo, la sociedad en cuestión es tal que en ella existe una diversidad de doctrinas comprensivas, todas perfectamente razonables. Éste es el hecho del pluralismo razonable, en contraposición al hecho del pluralismo como tal. Ahora bien, si todos los ciudadanos van a suscribir libremente la concepción política de justicia, esta concepción debe ser capaz de ganarse el apoyo de ciudadanos que profesan diferentes y hasta opuestas doctrinas comprensivas, aunque razonables, en cuyo caso tenemos un consenso traslapado de doctrinas razonables. Esto nos sugiere que dejemos a un lado cómo se relacionan las doctrinas comprensivas de las personas con el contenido de la concepción política de la justicia y pensemos en ese contenido como emanado de las múltiples ideas fundamentales extraídas de la cultura política pública de una sociedad democrática. Modelamos esto colocando las doctrinas comprensivas de las personas tras el velo de la ignorancia. Y esto nos permite descubrir una concepción política de la justicia que puede ser el foco de un consenso traslapado, y construir por ello la base pública de justificación de esta concepción en una sociedad que se distingue por el hecho del pluralismo razonable. Ninguna de estas consideraciones pone en tela de juicio la descripción de una concepción política de la justicia como punto de vista independiente; por el contrario, significa realmente que, para exponer razonablemente el espeso velo de ignorancia, invocamos el hecho del pluralismo razonable y la idea de un consenso traslapado de las doctrinas comprensivas razonables. (p. 47)

En síntesis, la posición original en cuanto recurso de representación modela las condiciones justas según las cuales los representantes habrán de establecer los términos —alcances y

restricciones— de la cooperación social, expresados en la estructura básica de la sociedad —las instituciones—, por medio del ejercicio racional que se apoya en la escogencia de las mejores razones, o el mejor bien. De esta manera, la posición original sirve como recurso de reflexión acerca de lo público y como punto de comparación de las diferentes doctrinas comprensivas razonables.

3. El consenso entrecruzado y las doctrinas comprensivas razonables

¿En qué consiste exactamente el consenso entrecruzado? El consenso entrecruzado refiere a la suposición de que un régimen democrático es razonable, justo y viable el cual se basa en la idea fundamental de la sociedad como sistema justo de cooperación en el que no existe una única ni absoluta doctrina comprensiva sino puntos de equilibrio entre diversidad de doctrinas comprensivas razonables. En otras palabras, el consenso entrecruzado es un “área” en la que se espera que todos los ciudadanos estén de acuerdo, siempre y cuando ellos partan de la base de las normas básicas del reconocimiento de ellos mismos y de los otros como personas libres e iguales.

Political liberalism argue that equal respect for citizens requires that a nation not build its political principles on any particular comprehensive doctrine of the meaning and basis of life, whether religious or secular. Political principles ought to be such as to be, potentially, objects of an “overlapping consensus” among all reasonable citizens —those, that is, who are respectful of their fellow citizens as equals and ready to abide by fair terms of cooperation. The idea is that the principles should ultimately be able to fit into the comprehensive doctrines of all citizens, like a part or a “module” that they will endorse while at the same time endorsing the rest of their comprehensive doctrine, religious or secular, whatever it is. (Nussbaum, 2013, p. 128)

Ahora bien, una sociedad bien ordenada se mantiene estable en la medida en que por un lado, si bien sus ciudadanos profesan doctrinas razonables opuestas, estas pertenecen a un

consenso entrecruzado;² y por otro lado, no se da cabida a doctrinas comprensivas no razonables que amenazan con distorsionar la justicia esencial de la sociedad.

4. Conclusión

A lo largo del escrito se han esbozado los Elementos Básicos que soportan la concepción del liberalismo político tal como lo presenta Rawls. Allí se explicaron los elementos fundamentales de cómo es posible, en el contexto de un régimen constitucional democrático, que una sociedad profundamente dividida por doctrinas comprensivas razonables opuestas entre sí, pueda mantenerse de manera estable en el tiempo. El indicio de respuesta propuesto por el autor está enmarcado en considerar la justicia como equidad, la cual concibe a todos los miembros de una sociedad como libres e iguales. Además, esta idea se cimienta en la concepción de una sociedad que funciona como un sistema justo de cooperación entre los ciudadanos libres e iguales. Con todo, se apunta a modelar una sociedad en la que se represente la justicia a través de la aceptación de las diferentes doctrinas comprensivas razonables y de diferentes concepciones del bien existentes en la sociedad, por medio de un sistema de principios que abarquen las ideas fundamentales que garantizan y llevan a cabo la libertad y la igualdad de y entre los ciudadanos. Estos son, pues, los papeles del pluralismo razonable y del consenso entrelazado.

Dos características distinguen a la sociedad como un sistema justo de cooperación. En primer lugar, que los ciudadanos son considerados como personas libres e iguales y, en segundo lugar, que es una sociedad bien ordenada, esto es, que está regulada por una concepción pública de la justicia, en la que hay unos principios de justicia reflejados en su estructura básica, las principales instituciones políticas, sociales y económicas.

² “We might say that a liberal state asks citizens who have different overall conceptions of the meaning and purpose of life to overlap and agree in a shared political space, the space of fundamental principles and constitutional ideals” (Nussbaum, 2013).

Referencias

Nussbaum, M. (2013). *Political Emotions: Why Love Matters for Justice*. Harvard: Belknap.

Rawls, J. (1971). *A Theory of Justice*. Cambridge: Harvard Belknap.

_____. (1995). *Liberalismo Político*. S. R. Madero (Trad.). México: Fondo de Cultura Económica.